

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de **CONTRATO DE SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL** (en adelante, el "Contrato"), que celebran de una parte la empresa Contugas S.A. (en adelante "CONTUGAS"), con Registro Único de Contribuyente N° 205194854870, con domicilio en Calle Morelli N° 150, Torre II, Piso 8, Centro Comercial La Rambla, San Borja, representada por , señor Alvaro Amaya Contreras identificado con carnet de Extranjería N° 001190758, según poderes inscritos en la Partida N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y de la otra parte la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante, el "USUARIO"), con Registro Único de Contribuyente N° 20106156400, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 150, Torre A, Piso 9, Urb. Santa Catalina, distrito de la Victoria, debidamente representada por el señor José Luis Inchaurredo, identificado con CE N° 000918485, y el señor Jorge Alejandro Santivañez Seminario, identificado con DNI N° 40228229, según poderes inscritos en la Partida N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica.

Las empresas mencionadas precedentemente podrán ser indistintamente denominadas la "Parte" o colectivamente denominadas las "Partes" a lo largo del presente Contrato, y lo suscriben bajo los términos y condiciones detallados a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. CONTUGAS, en virtud de lo dispuesto en el Contrato BOOT y en el Reglamento de Distribución, según estos términos son definidos más adelante, es el distribuidor exclusivo para prestar el servicio de distribución de Gas Natural por red de ductos en el Departamento de Ica.
- 1.2. El USUARIO es una empresa cuya actividad principal es realizar distribución de energía eléctrica, y como consecuencia de sus actividades se encuentra interesado en contar con un suministro de Gas Natural para la generación eléctrica de la Central Térmica de Luren, ubicada en la intersección de la Carretera Panamericana Sur con la vía Acomayo, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica (en adelante la "CT Luren").
- 1.3. Que, el USUARIO requiere contratar el suministro, transporte y distribución de Gas Natural por las capacidades indicadas en el Anexo 2 del Contrato, el cual le será provisto por CONTUGAS, a partir de la fecha de inicio de prestación de los Servicios.
- 1.4. Las Partes acuerdan atribuir a los términos en mayúsculas y abreviaturas empleados en el presente Contrato, el significado que tienen en las normas mencionadas en la Cláusula Primera y en el Contrato BOOT, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen un significado o contenido distinto. En caso se atribuyan definiciones diferentes o contradictorias entre las definiciones contenidas en los documentos señalados en la Cláusula anterior y el presente Contrato, para los efectos del presente Contrato prevalecerán las definiciones contenidas en el Contrato y en el Reglamento de Distribución y supletoriamente las Normas del Servicio de Transporte.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

CONTUGAS prestará al USUARIO el suministro de Gas Natural, el servicio de transporte y el servicio de distribución de Gas Natural (en adelante conjuntamente denominados los "Servicios"), que consiste en recibir y transportar el Gas Natural que, en su calidad de Consumidor Independiente, contrata el USUARIO de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así como las disposiciones aplicables contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias, las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos aprobadas mediante Decreto Supremo N° 018-2004-EM y sus futuras modificaciones y el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Ductos en el Departamento de Ica celebrado con el Estado Peruano, con fecha 25 de Abril de 2008, y aprobado mediante Resolución Suprema N° 46-2008-EM, y sus respectivas modificaciones (en adelante, el "Contrato BOOT"), así como las demás normas que resulten aplicables.

Asimismo, toda vez que los Servicios materia del presente Contrato son de carácter regulado, el presente Contrato se sujetará a las normas legales, reglamentos, resoluciones y disposiciones tarifarias aplicables, que sean aprobadas por las autoridades competentes de tiempo en tiempo, las mismas que serán aplicadas desde su entrada en vigencia sin necesidad de generar adecuaciones al presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Se definen a continuación los siguientes términos utilizados en el presente documento.

- 3.1. Acometida: Tiene el alcance previsto en el numeral 2.1 del Artículo 2 del Reglamento.
- 3.2. Año de Contrato: Es el período que comienza a las seis horas (06:00 hs) del primer Día de un año calendario y que finaliza a las seis horas (06:00 hs.) del primer Día del año calendario siguiente. Sin embargo, el primer Año de Contrato comenzará a las seis horas (06:00 hs) del primer Día de vigencia del Contrato y terminará a las seis horas (06:00 hs.) del primer Día del año calendario siguiente, y el último Año de Contrato concluirá al vencimiento del plazo del Contrato.
- 3.3. BTU: Es la abreviatura de "British Thermal Unit", que es la unidad de calor en el "Sistema Inglés de Medidas" y equivale a 0,251996 kcal.
- 3.4. Cantidad Diaria Contractual: Es la cantidad diaria de Gas Natural contratada por el USUARIO conforme al Anexo 2.
- 3.5. Cantidad Diferida: Es el volumen de Gas Natural pagado y no tomado por el USUARIO como consecuencia de aplicar el Take or Pay (TOP).
- 3.6. Cantidad Take or Pay (CTOP): Es la cantidad mínima que el USUARIO está obligado a pagar a CONTUGAS con relación al Suministro, independientemente de su consumo.
- 3.7. Cantidad Diaria Contractual Uno (CDC1): Es la cantidad diaria de Gas Natural contratado por CONTUGAS para uso residencial, hospitalario, GNV y servicios públicos que se encuentra señalada en la programación prevista en el anexo I del Contrato de Suministro.



573

- 3.8. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Tiene el significado y alcances establecidos en la Cláusula Décimo Cuarta del presente documento.
- 3.9. Cláusula: Es cada una de las cláusulas del presente documento.
- 3.10. Comunicación de Fecha Cierta: Es cualquier comunicación cursada entre las Partes a los domicilios señalados en la cláusula Décimo Novena, cuyo contenido, recepción y fecha puedan ser probados en forma fehaciente, tales como una carta notarial, una comunicación por escrito con acuse de recibo de la Parte notificada u otro medio de notificación que brinde similares garantías.
- 3.11. Condiciones Base: Se entienden como tales a la temperatura de 15.5°C (60 °F) medida con termómetro de mercurio y a la presión de 1.013,25 Bar o 760 mm Hg de columna de mercurio, medida con barómetro tipo Fortín y corregida a 0°C con un valor de aceleración de la gravedad normal. Todas las mediciones que se señalan en el presente documento se entenderán expresadas en "Condiciones Base" con relación al Gas Natural, salvo cuando específicamente se indiquen otras condiciones.
- 3.12. Contrato de Concesión: Es la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos otorgada por el Estado Peruano a favor de CONTUGAS.
- 3.13. Contrato de Suministro: Es el contrato de suministro de Gas Natural suscrito entre CONTUGAS y el Productor.
- 3.14. Día: Salvo indicación expresa en contrario son días calendario, que consisten en lapsos de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06:00 hs.) de un día y terminan a las seis horas (06:00 hs.) del día siguiente.
- 3.15. Dólar o USD: La moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 3.16. Equipos de Medición: Los equipos de medición del USUARIO instalados en la CT de Luren y que deberán cumplir con las especificaciones que requiera la legislación vigente para la medición del Gas Natural.
- 3.17. Fecha de Inicio del Suministro: Es la fecha en que el USUARIO realice la primera Nominación.
- 3.18. Fecha de Suscripción: Fecha de suscripción del presente Contrato.
- 3.19. Fecha de Finalización: el Contrato finalizará a los ocho (8) años contados a partir de la primera Nominación que realice el USUARIO. Sin embargo este plazo se prorrogará conforme a la cláusula 4.1 del Contrato o por acuerdo de las Partes hasta por el plazo del Contrato de Concesión.
- 3.20. Gas o Gas Natural: Es el gas natural materia del Contrato, que consiste en la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso compuesto predominantemente por metano.



5724

- 3.21. Interés: Es el interés compensatorio y moratorio establecido en el artículo 66 del Reglamento.
- 3.22. Kcal: Es la abreviatura de Kilocaloría, que es la unidad de calor definida en el Sistema Métrico y equivale a 3.96709 BTU.
- 3.23. Mes de Contrato: Es el período que comienza a las seis horas (06:00 hs) del primer día del mes calendario y que finaliza a las seis horas (06:00 hs.) del primer día del mes calendario siguiente. Sin embargo, el primer Mes de Contrato comenzará en la fecha de entrada en vigor del mismo y terminará a las seis horas (06:00 hs.) del primer día del mes calendario siguiente, y el último Mes de Contrato concluirá al vencimiento del plazo del Contrato.
- 3.24. Metro Cúbico o m³: Es la cantidad de Gas que ocupa un volumen de un metro cúbico a una temperatura de quince grados centígrados (15.5° C / 60°F) y a una presión absoluta de 1013.25 milibar (mBar) (760 mm Hg). Un (1) MMmcd equivale a un (1) millón de metros cúbicos por Día.
- 3.25. MMPCD: Millón de pies cúbicos por día. Para los efectos del presente documento, un (1) Metro Cúbico equivale a 35,31417 pies cúbicos.
- 3.26. Nominación: Es el procedimiento mediante el cual el USUARIO solicita a CONTUGAS la cantidad diaria de Gas Natural que deberá ser suministrado por parte de CONTUGAS, siempre que dicha nominación se formule en los términos del Contrato, obligándose a la entrega de la cantidad aceptada.
- 3.27. Numeral: Es cada uno de los numerales de las Cláusulas del presente documento.
- 3.28. Normas del Servicio de Transporte: Es la norma aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2004-EM.
- 3.29. Parte: Es CONTUGAS o el USUARIO. Partes: son CONTUGAS y el USUARIO, conjuntamente.
- 3.30. Periodo de Recuperación de Cantidades Diferidas (PRCD): Periodo de seis (6) Meses de Contrato siguientes al Mes de Contrato en el que el USUARIO realice el pago de cualquier Cantidad Diferida.
- 3.31. Porcentaje Take or Pay: es el porcentaje contemplado en el Contrato de Suministro con relación a la cantidad diaria contractual - CDC
- 3.32. Precio: Es el precio del Gas Natural conforme al Contrato de Suministro.
- 3.33. Productor: Es el titular del Contrato de Licencia para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos del Lote 88.
- 3.34. Puesta en Marcha: Es la fecha en que se pone en operación la CT de Luren por parte del USUARIO, que deberá realizarse en el plazo no mayor al previsto en el Anexo 4 del Contrato.



5/1/11

- 3.35. Punto de Entrega: Es el punto de la CT de Luren, en el cual el Gas Natural es puesto a disposición del USUARIO por parte de CONTUGAS.
- 3.36. Reglamento: Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, TUE aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus respectivas modificaciones.
- 3.37. Sistema de Distribución: Son los bienes que hacen parte de la infraestructura que explota CONTUGAS en el marco del Contrato de Concesión.
- 3.38. Suministro: es la cantidad de Gas Natural entregado por CONTUGAS al USUARIO conforme a las condiciones contempladas en el Contrato de Suministro.
- 3.39. USUARIO: Tiene el significado que se le atribuye en el encabezado del presente documento.
- 3.40. Transportista: Es la empresa que tiene a su cargo la prestación del servicio de transporte de Gas Natural desde el yacimiento del Lote 88 y a la cual se conecta la infraestructura del Sistema de Distribución de CONTUGAS .

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

- 4.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2023. Según lo acordado por las Partes, la Fecha de Inicio del Suministro se producirá conforme a lo contemplado en el Anexo 4. En este sentido, los pagos correspondientes según las cantidades solicitadas por el USUARIO, establecidas en el Anexo 2, se harán efectivos por parte del USUARIO desde la misma fecha, con excepción de lo contemplado en la cláusula 4.2 siguiente.

La renovación del Contrato se realizará de manera automática por periodos adicionales de cinco (5) años, salvo que el USUARIO o CONTUGAS manifieste su intención de no renovar el mismo con una anticipación de sesenta (60) días a la finalización del plazo o a la finalización de cada periodo de renovación.

La renovación estará condicionada a:

- Que posterior al plazo de vencimiento contemplado en el Contrato de Suministro, se renueve el mismo y se cuente con disponibilidad de Gas Natural comprometido por el Productor. Para tal efecto no se considerará el Suministro de Gas Natural para Consumidores Regulados que atienda **CONTUGAS** con la CDC1 que contempla el Contrato de Suministro. La indisponibilidad de suministro de Gas Natural por parte del Productor deberá ser debidamente fundamentada.
- Que posterior al plazo de vencimiento contemplado en el respectivo contrato suscrito por **CONTUGAS** con el Transportista, este se renueve y se cuente con disponibilidad de capacidad de transporte. En caso de indisponibilidad de capacidad de transporte, ésta deberá ser debidamente fundamentada. Esta condición será aplicable sólo si el **USUARIO** no acredita contar con capacidad de transporte disponible que haya contratado directamente.



W

- Renovación de garantías a favor de **CONTUGAS** por parte del **USUARIO**.
- La aceptación por parte del **USUARIO** de condiciones distintas respecto de las previstas en el presente documento, que se contemplen en el nuevo contrato que suscriba **CONTUGAS** con el Productor y/o el Transportista o en el contrato que **CONTUGAS** renueve con estos.

4.2 Por un plazo de sesenta (60) días contados desde que la Fecha de Inicio de Suministro, el **USUARIO** deberá pagar por los Servicios un monto equivalente a las cantidades efectivamente tomadas en dicho periodo respecto al Suministro y los servicios asociados (Transporte y Distribución), transcurrido dicho plazo aplicarán las condiciones de pago previstas en el Contrato. Previo a que se realice la primera Nominación el **USUARIO** deberá entregar la garantía que se contempla en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato.

4.3 Considerando que la primera Nominación determina el inicio de la prestación del Servicio, que es objeto del Contrato; así como la correspondiente contraprestación del **USUARIO**; en el caso que este último no cumpla con efectuar la primera Nominación en el plazo previsto para la Fecha de Inicio de Suministro, siempre que se cuente con la disponibilidad de Suministro y los servicios asociados (Transporte y Distribución) conforme al Contrato, **CONTUGAS** procederá al cobro de una penalidad por el monto correspondiente a la facturación de dos (2) Meses de Contrato, tomando en consideración los volúmenes contemplados en el Anexo 2 por los conceptos considerados en el Servicio. Luego de transcurrido el plazo de los dos (2) meses sin que el **USUARIO** hubiese efectuado la Nominación, **CONTUGAS** estará facultada a resolver de pleno derecho el Contrato, supuesto en el cual el **USUARIO** deberá pagar la penalidad prevista en este numeral, respaldadas por las garantías de la Cláusula Décimo Cuarta. En caso de resolverse el Contrato, dicha penalidad será computada como parte de la penalidad que se ha previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato.

4.4 El pago de la penalidad y la opción de la resolución por parte de **CONTUGAS** no aplicará en caso de una Fuerza Mayor debidamente acreditada por el **USUARIO** y aprobada por **CONTUGAS**.

A efectos de evitar dudas, se deja expresamente establecido que en caso el **USUARIO** cumpla con efectuar la primera Nominación y cumpla con efectuar el pago de la contraprestación por los Servicios, el Contrato no podrá ser resuelto aun cuando el **USUARIO** no consuma los volúmenes de Gas Natural correspondiente a la respectiva Nominación y/o la capacidad reservada (transporte y distribución); así como una situación de consumo menor a la TOP con relación al Suministro sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décimo Sexta.

4.5 En caso el Servicio no se encuentre disponible para el **USUARIO** hasta por las cantidades que se detallan en el Anexo 2 y en los términos y condiciones previstas en el Contrato, el **USUARIO** no estará obligado a efectuar la Nominación en la Fecha de Inicio de Suministro prevista, consecuentemente no se podrá iniciar la prestación del Servicio ni mucho menos resolver el Contrato en los términos establecidos en el numeral 4.3 precedente.



23

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 CONTUGAS prestará, de manera continua, confiable y oportuna los Servicios de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente documento, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento y las normas técnicas aplicables. Por su parte, el USUARIO se compromete a pagar la contraprestación por los Servicios contratados hasta por las cantidades previstas en el Anexo 2, y conforme a las condiciones previstas en el Contrato.
- 5.2 El USUARIO será responsable de ajustar sus consumos al volumen horario autorizado por CONTUGAS con relación a los Servicios contratados conforme al Anexo 2. De no cumplirse con los consumos horarios y haberse probado técnicamente que el incumplimiento del USUARIO afecta la capacidad de CONTUGAS de cumplir sus obligaciones con otros clientes o pone en peligro la operación del Sistema de Distribución, o el consumo en exceso es de naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática; corresponderá la aplicación de las penalidades previstas en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato.
- 5.3 El USUARIO podrá efectuar Nominaciones por los volúmenes detallados en el Anexo 2. Sin embargo, en lo que corresponde al pago de la contraprestación, indistintamente del volumen consumido, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente documento.
- 5.4 Las Partes declaran conocer y acuerdan cumplir, en lo que corresponda a cada una de ellas, las condiciones técnicas, de calidad y seguridad a las que está sujeto los Servicios según el Reglamento, el Contrato de Concesión, las normas técnicas aplicables, así como los anexos que hacen parte del presente Contrato y siempre que estos últimos no sean contradictorios a las primeras.
- 5.5 El USUARIO es responsable de proporcionar e instalar la Acometida y los equipos que la conforman, pudiendo contratar con CONTUGAS los servicios asociados para dicha instalación, conforme a lo establecido en las normas aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, CONTUGAS será la única que podrá intervenir, utilizar o realizar cualquier tipo de actividad sobre el Sistema de Distribución, en cumplimiento del Reglamento y demás normas técnicas, de seguridad y ambientales que resulten aplicables.
- 5.6 Las Partes acuerdan que el USUARIO deberá cancelar cualquier importe que adeude a CONTUGAS conforme al Contrato en la cuenta bancaria que indique la última, dentro de los plazos y conforme a los mecanismos previstos para tal efecto en el Contrato. El depósito efectuado en dicha cuenta tendrá para todos los efectos el carácter de pago de la contraprestación y demás obligaciones asumidas bajo este Contrato.
- 5.7 Las Partes deberán acatar las normas sobre medición establecidas en el Contrato y sobre rango de presión establecidas en el Anexo 1, con observancia de las disposiciones a las normas que resulten aplicables al respecto.
- 5.8 El USUARIO se compromete a pagar, de ser el caso, los servicios adicionales que pudiera solicitar a CONTUGAS, conforme a lo que contemple al respecto OSINERGMIN, si son servicios regulados, o en su defecto, sean pactados por las Partes.



- 5.9 El USUARIO, salvo lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera, no podrá destinar el Gas Natural: (a) para usos distintos a los indicados en el presente documento o (b) a un lugar distinto del predio donde se ubica la CT de Luren, salvo previa autorización expresa de CONTUGAS que no podrá ser negada injustificadamente, o salvo por situaciones previstas y autorizadas por las normas aplicables. El USUARIO mantendrá indemne a CONTUGAS de las penalidades, sanciones que se pudieran generar por no informar oportunamente del nuevo uso y/o punto de entrega que tendrá el Suministro que hace parte del presente Contrato; así como cualquier sanción, penalidad o acreencia probada que reclame un tercero a CONTUGAS como consecuencia del cambio del uso y/o punto de entrega del Gas Natural por parte del USUARIO.
- 5.10 El USUARIO deberá solicitar a CONTUGAS la aprobación para realizar consumos en exceso de las cantidades previstas en el Anexo 2, de acuerdo a los plazos establecidos en las normas aplicables o, en su defecto, en los plazos definidos por CONTUGAS. De ser el caso, CONTUGAS solicitará mayor cantidad de Suministro al Productor y mayor capacidad de transporte al Transportista, en función de la disponibilidad de los mismos, definirá la viabilidad de la solicitud de un mayor Suministro a favor del USUARIO y el plazo para el inicio de las entregas de la capacidad adicional solicitada.
- 5.11 El USUARIO podrá contratar la ampliación de la estación de medición y de regulación con CONTUGAS, para tal efecto, el USUARIO y CONTUGAS deberán acordar la contraprestación por dicho servicio, la misma que deberá ser pagada por el USUARIO conforme a lo previsto en el Reglamento y sus disposiciones complementarias y otros procedimientos aplicables.
- 5.12 En caso que el Contrato de Suministro suscrito entre CONTUGAS y el Productor, elevado a escritura pública con fecha 26 de marzo del 2010 ante el Notario Público de Lima Alfredo Paino Scarpati, y las eventuales modificaciones, permita la aplicación del mecanismo de Recuperación de Cantidades Diferidas, dicho beneficio se aplicará al USUARIO en los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato de Suministro.

CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS DE ENTREGA

- 6.1 CONTUGAS pondrá a disposición del USUARIO en el Punto de Entrega que se indica en el Anexo 1, los volúmenes de Gas Natural contratados y establecidos en el Anexo 2, con un Poder Calorífico Bruto no inferior a 8,800 Kcal/m³ ni superior a 10,300 Kcal/m³, conforme a lo establecido en el Reglamento y a una presión no inferior a la establecida en el Anexo 1.

La presión en el Punto de Entrega será la resultante de la presión de entrega del Transportista a favor de CONTUGAS menos la pérdida de carga normal y de acuerdo a los volúmenes requeridos por el USUARIO y autorizados. La presión en dicho punto solo deberá estar afectada por los parámetros mencionados.

Conforme a lo detallado en la Solicitud de Factibilidad presentada por el USUARIO en su oportunidad, la presión de entrega por parte de CONTUGAS en las instalaciones de la CT de Luren será de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.



Handwritten mark or signature.

El USUARIO no está obligado a recibir el Gas Natural cuyo poder calorífico bruto fuera inferior a 8,800 Kcal/m³ ni superior a 10,300 Kcal/m³ y conforme a las especificaciones de calidad previstas en el Reglamento de Distribución.

- 6.2 CONTUGAS tiene la responsabilidad sobre el Gas Natural desde la inyección en el Punto de Recepción y hasta que es puesto a disposición del USUARIO en el Punto de Entrega.
- 6.3 El USUARIO será responsable de realizar el mantenimiento de su Acometida de acuerdo a su plan de mantenimiento, el que deberá ser aprobado por CONTUGAS; y de la operación y mantenimiento de las instalaciones internas de conformidad con los procedimientos y manuales operativos que tenga establecidos para dicho fin el USUARIO. En el supuesto que éste último tome conocimiento respecto de cualquier situación anormal vinculada con sus instalaciones que razonablemente pueda generar complicaciones o afectaciones a las facilidades que hacen parte del Sistema de Distribución, el USUARIO deberá comunicar, bajo responsabilidad de no hacerlo, el hecho a CONTUGAS inmediatamente haya tomado conocimiento del mismo. Adicionalmente, el USUARIO deberá reportar el mantenimiento de la Acometida a CONTUGAS de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.
- 6.4 CONTUGAS transfiere al USUARIO, en el Punto de Entrega, el riesgo, responsabilidad y custodia del Gas Natural objeto de la prestación de los Servicios.

CLAUSULA SEPTIMA: CANTIDADES

- 7.1 Los volúmenes establecidos en el Anexo 2, respecto a la capacidad reservada de transporte y distribución, son los volúmenes que CONTUGAS está obligado a entregar al USUARIO en el Punto de Entrega y correlativamente la obligación del USUARIO de pagar la respectiva contraprestación hasta por los volúmenes establecidos en dicho anexo como servicio firme, independientemente del volumen correspondiente a la Nominación y/o a lo consumido efectivamente. Dichas capacidades tendrán el alcance previsto en las Normas del Servicio de Transporte como capacidad reservada diaria, que deberán ser pagadas por el USUARIO.

La capacidad reservada diaria de transporte y distribución será pagada sin tener en consideración el uso efectivo de la misma por parte del USUARIO. Para el caso del pago de la reserva de capacidad diaria se aplicará lo establecido en la Cláusula Octava.

- 7.2 El USUARIO no podrá tomar del Sistema de Distribución volúmenes de Gas Natural superiores a los volúmenes autorizados en el Anexo 2 para cada Día Operativo, teniendo en consideración las reprogramaciones efectuadas. El incumplimiento por parte del USUARIO al respecto, facultará a CONTUGAS, de ser el caso, la aplicación de las penalidades y medidas establecidas en las Normas del Servicio de Transporte, el Reglamento y en el Contrato, sin perjuicio de requerir al USUARIO, de ser el caso, el pago de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a CONTUGAS o a terceros, debidamente comprobados y que hayan sido consecuencia directa de dicho incumplimiento.
- 7.3 Las Partes declaran que los volúmenes contratados consideran el requerimiento calórico bruto que resulta necesario para la debida operación de la CT de Luren, independientemente de la mezcla de



gases que se produzca en el Sistema de Distribución, dentro de los rangos permitidos por el Reglamento o las normas que resulten aplicables.

El USUARIO no podrá solicitar cantidades mayores a las indicadas en el Anexo 2 para cada Día Operativo. CONTUGAS no autorizara cantidades mayores a las indicadas en el Anexo 2 para cada Día Operativo.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes para los efectos del presente acápite se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 40° de las Normas del Servicio de Transporte.

CLAUSULA OCTAVA: TARIFA Y FACTURACION

8.1 El USUARIO pagará a CONTUGAS lo siguiente: (i) el monto resultante de aplicar la tarifa definida en la Cláusula 14 del Contrato de Concesión, o sus modificaciones o procedimientos complementarios aprobados por OSINERGMIN o el Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al servicio de distribución, respecto del Servicio Contratado Diario de Distribución – Comercialización hasta por el volumen previsto en el Anexo 2, (ii) el precio por el Suministro hasta por la cantidad prevista en el Anexo 2, según las condiciones establecidas en el Contrato de Suministro y (iii) el monto resultante por la cantidad reservada diaria de transporte, según las condiciones establecidas en el contrato celebrado entre CONTUGAS y el Transportista.

Sin perjuicio de la aplicación de las tarifas señaladas en el párrafo anterior, durante la vigencia del contrato, CONTUGAS, podrá aplicar el esquema de pago para los tres (3) primeros años de operación de la CT de Luren, en donde se aplicará la tarifa del servicio de distribución conforme a lo contemplado en su Contrato de Concesión. Dicha tarifa se pagará por el USUARIO, una parte de forma mensual a través de una tarifa plana que corresponda y la diferencia mediante un financiamiento que será aprobado por CONTUGAS a favor del USUARIO. El monto financiado se pagará por parte de este último a partir del inicio del cuarto año de operación y como máximo hasta el final del sexto año de operación. Este mecanismo será comunicado por CONTUGAS cuatro (4) meses previos a la Fecha de Inicio de Suministro.

8.2 De acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo aplicable, el USUARIO pagará a CONTUGAS la tarifa correspondiente a su categoría tarifaria.

De ser el caso, las tarifas aplicables serán actualizadas y/o ajustadas conforme a las fórmulas y procedimientos que se establezcan de acuerdo a la normatividad vigente y el Contrato de Concesión.

8.3 La tarifa será actualizada conforme a lo contemplado en el Contrato de Concesión. Asimismo, para efectos del presente documento serán de aplicación las nuevas fijaciones tarifarias que apruebe el OSINERGMIN, o la autoridad que lo reemplace, para cada periodo tarifario, bastando la publicación de la respectiva resolución que expida dicha entidad en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual la nueva tarifa resultará exigible por parte de CONTUGAS al USUARIO.

8.4 Las facturas incluirán el monto correspondiente a la contraprestación por los Servicios y los demás cargos, descuentos, penalidades o compensaciones que resulten aplicables conforme lo previsto en Reglamento y en el Contrato de Concesión.



- 8.5 Las facturas serán emitidas mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o en Nuevos Soles (S/.) y podrán ser abonadas por el **USUARIO** en esa misma moneda o en Nuevos Soles (S/.), la moneda aplicable para la tarifa será comunicada por el **USUARIO** a **CONTUGAS** en un plazo no mayor de treinta (30) días posterior a la suscripción del Contrato Definitivo. La conversión a Nuevos Soles del monto a pagar se hará al tipo de cambio establecido conforme a la norma vigente.
- 8.6 Asimismo, **CONTUGAS** discriminará en la factura los impuestos que serán asumidos por el **USUARIO**. Los impuestos creados o por crearse, de cargo del **USUARIO**, según lo establezcan las normas aplicables, serán trasladados al **USUARIO** en su exacta incidencia.
- 8.7 **CONTUGAS** debe emitir y hacer llegar su factura al **USUARIO** por los Servicios prestados dentro de los primeros cinco (05) Días del mes siguiente al que corresponda ser facturado. El vencimiento de la factura será a los quince (15) días de haber sido entregada al **USUARIO**, de acuerdo a lo definido por la normatividad vigente. En caso el día de vencimiento de la factura sea un día no hábil, se entenderá que la fecha de pago es el día hábil posterior al día de vencimiento. En el caso de demora en la emisión y entrega de la factura por parte de **CONTUGAS** será de aplicación lo contemplado en el Artículo 27° de las Normas de Servicio de Transporte.

En caso que el inicio o la conclusión de los Servicios se produzca en un día distinto al primero o último día del mes, respectivamente, se realizará la facturación por la fracción del mes correspondiente.

Las Partes acuerdan que el **USUARIO** deberá cancelar el importe de la factura emitida por **CONTUGAS** en la cuenta bancaria según se detalla en el Anexo 5 del presente documento.

- 8.8 La mora en el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de intimación por parte de **CONTUGAS**.
- 8.9 El incumplimiento de pago de cualquier factura por los Servicios prestados bajo el Contrato por parte del **USUARIO** devengará intereses compensatorios sobre la porción impaga que será aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición a dichos intereses, el interés moratorio equivalente al quince por ciento (15%) de los referidos intereses compensatorios hasta que la obligación sea cancelada. Ambas tasas de interés se aplica conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento.

Este procedimiento será también aplicable a la devolución de lo pagado, por cualquier razón, en exceso por parte del **USUARIO**.

CONTUGAS informará al **USUARIO**, cuando lo solicite, el tipo de interés establecido.

- 8.10 Cualquier reclamo del **USUARIO** basado en errores de facturación de los Servicios será resuelto según las disposiciones del Reglamento y las Normas del Servicio de Transporte. **CONTUGAS** no podrá exigir el pago de la parte de la factura sujeta a reclamo hasta que dicho reclamo sea resuelto.



52

Los montos que deberá pagarse por alguna de las Partes, según sea el caso, se realizará dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación de la resolución que resuelve el reclamo o controversia y ordena el pago.

- 8.11 La suspensión de los Servicios por falta de pago se registrará por lo dispuesto en el Artículo 62 de las Normas de Servicio de Transporte.
- 8.12 En caso de algún cambio o ajuste contractual, normativo, legislativo, regulatorio u otro emitido por el Estado que implique modificaciones en las tarifas, precios aplicables u otros costos vinculados al Contrato, en relación con el suministro de gas natural, el transporte o distribución, el USUARIO asumirá en estricta proporción a su volumen contratado dichos ajustes, los cuales serán reflejados en la facturación siguiendo la forma y metodología dispuesta por las normas aplicables.
- 8.13 En el caso que las medidas de carácter promocional, de resultar aplicable, con relación al Suministro sean modificadas, y ello conlleve a una modificación de los precios para el Suministro al USUARIO, serán asumidos por este en estricta proporción a su volumen contratado. Tales ajustes serán reflejados en la facturación siguiendo la forma y metodología dispuesta en la modificación correspondiente y conforme a las normas aplicables.
- 8.14 Conforme al Contrato de Fideicomiso de Flujos en Administración y Garantía suscrito entre CONTUGAS y Scotiabank Perú S.A.A. (el "Fiduciario"), el USUARIO se obliga, en mérito de la suscripción del Contrato, a remitir el formato de carta notarial (Anexo 5) otorgando conformidad sobre la Cesión de Derechos y de Posición Contractual a favor del Fiduciario o de un tercero que el Fiduciario designe para sustituir a CONTUGAS bajo el Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: EQUIPOS DE MEDICIÓN

- 9.1 Las mediciones del Suministro, y de los servicios asociados (transporte y distribución), que conjuntamente comprenden los Servicios, se realizarán en la Acometida mediante la estación de medición ubicada en las instalaciones del USUARIO. Las mediciones del poder calorífico del Gas Natural se efectuarán en la estación de regulación y medición de propiedad del USUARIO, en caso que el mencionado sistema no permita realizar dicha medición, se empleará un equipo alternativo que se encuentre ubicado en una locación de CONTUGAS cuya medición sea representativa respecto de Gas Natural entregado al USUARIO y que será acordado por las Partes. En caso no pueda aplicarse los mecanismos previstos se registrará por lo contemplado en las normas correspondientes.
- 9.2 Los valores de los volúmenes de Gas Natural obtenidos de las mediciones se establecerán en metros cúbicos estándar (m³ Std) y se corregirán a condiciones de presión y temperatura estándar, siendo las mismas las contempladas en las Condiciones Base.
- 9.3 Las Partes declaran que para fines de la facturación relacionada con los Servicios, las mediciones que serán tomadas en cuenta serán aquellas mediciones tomadas en el Punto de Entrega señalado en el Anexo 1 y corregidas a condiciones estándar. Asimismo, la verificación de los sistemas de medición y/o la corrección de mediciones inexactas se efectuarán conforme a lo dispuesto en las Normas del Servicio de Transporte o las normas que resulten aplicables.



- 9.4 CONTUGAS será responsable de la operación de la Acometida, para lo cual se aplicará el procedimiento acordado incluido en los Anexos 6 y 7. En ese sentido, las Partes reconocen que CONTUGAS no será responsable por las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del USUARIO de dicho procedimiento al no brindar a CONTUGAS las facilidades para el acceso a la Acometida. Caso contrario el USUARIO será responsable por los daños y perjuicios que le cause al personal y/o bienes que sean de titularidad de este último y/o de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESBALANCES

- 10.1. La Parte que ocasione desbalances deberá abonar a la otra los costos, cargos y penalidades que resulten aplicables en el marco de lo dispuesto en las Normas del Servicio de Transporte. Conforme lo previsto en el Artículo 41 de la norma en mención, las penalidades serán aplicables sólo en caso que los desbalances del USUARIO afecten la capacidad de CONTUGAS de cumplir sus obligaciones con el resto de sus clientes, pongan en peligro la operación del Sistema de Distribución, o sean de naturaleza repetitiva, deliberada o sistemática. Para otras situaciones relacionadas con los desbalances será de aplicación las Normas del Servicio de Transporte.
- 10.2 El USUARIO se compromete a mantener libre de daños a CONTUGAS por cualquier reclamo, acción, multa o perjuicio emergente de cualquier desbalance y operaciones no usuales o indebidas que hubiese ocasionado que sean debidamente acreditadas.
- 10.3 El USUARIO se compromete a incluir en su Nominación las variaciones horarias significativas en su demanda dentro de un Día Operativo a fin de evitar que se generen desbalances en el Sistema de Distribución.
- 10.4 Cuando CONTUGAS deba aplicar reducciones de los Servicios causadas por desbalances generados por cualquier otro usuario, con la finalidad de permitir la continuidad de la operación del Sistema de Distribución, tales reducciones no podrán ser materia de reclamo por parte del USUARIO, siempre que CONTUGAS remita la información que acredite la posible afectación de la operación del Sistema de Distribución en caso de no haberse generado la reducción en los Servicios al USUARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO

- 11.1 A los efectos de las Nominaciones de volúmenes de Gas Natural, así como de las confirmaciones, reprogramaciones y cualquier otra actividad operativa, las Partes deberán cumplir con el procedimiento establecido en las Normas del Servicio de Transporte, en lo que corresponda.

Las Nominaciones que efectúe el USUARIO tienen como única finalidad el manejo operativo del despacho y balance del Sistema de Distribución; así como evidenciar los volúmenes solicitados por el USUARIO para la prestación de los Servicios conforme al Contrato. La Nominación para efectos del inicio de la prestación del Servicio se rige por lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del presente documento.



Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, el USUARIO será el responsable de ajustar sus consumos al volumen y modulación horaria autorizados por CONTUGAS, así como por los perjuicios que una diferencia significativa de su consumo real frente a los consumos y modulación horaria nominados y puedan afectar a CONTUGAS, tal afectación y las penalidades se regirán por las Normas del Servicio de Transporte.

- 11.2 CONTUGAS podrá reducir los volúmenes solicitados en exceso de la Cantidad Diaria Contractual para cada Día Operativo.
- 11.3 De acuerdo al artículo 47° de las Normas del Servicio de Transporte, cuando en situaciones de emergencia o crisis, CONTUGAS tuviera que reducir o interrumpir los Servicios, será de aplicación el procedimiento establecido en dichas normas o, en aquellas que resulten aplicables, no siendo responsable CONTUGAS ante el USUARIO por la reducción de los Servicios que deba realizar de acuerdo con lo dispuesto en las normas antes mencionadas en aras de preservar la debida operatividad del Sistema de Distribución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CALIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL GAS NATURAL

El Gas Natural puesto a disposición del USUARIO por CONTUGAS en el Punto de Entrega deberá cumplir con las especificaciones de calidad y las condiciones técnicas previstas en los Anexos 1 y 3 que reflejan las exigencias de calidad previstas en el Reglamento, pero en el caso de discrepancia será de aplicación el Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN

El USUARIO no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del Contrato sin la previa y formal autorización de CONTUGAS por escrito, la misma que no será denegada sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, las Partes podrán en todo momento ceder su posición contractual bajo el Contrato a sus empresas vinculadas y/o para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución, según corresponda. En tal sentido, las Partes podrán en cualquier momento ceder, para efectos del financiamiento, otros derechos contractuales, incluyendo los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que resulte aplicable, en virtud de lo establecido en el Contrato.

Las Partes aceptan expresamente las cesiones antes mencionadas y se comprometen a firmar oportunamente todos los documentos que sean necesarios para la implementación de las mismas.

Considerando la calidad de generador eléctrico del USUARIO, en caso de darse los supuestos previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1041, será de aplicación los alcances del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA Y PENALIDADES

- 14.1 El USUARIO deberá entregar y/o mantener vigente al menos una de las garantías mencionadas a continuación a partir de la Fecha de suscripción del Contrato, que deberá mantenerse vigente hasta



treinta (30) días posteriores a la terminación del Contrato. El USUARIO queda facultado a reemplazar las garantías otorgadas a CONTUGAS de tiempo en tiempo, previa aceptación de dicha garantía por escrito, por alguna de las contempladas en la presente Cláusula. Las garantías que el USUARIO puede otorgar a CONTUGAS son las siguientes:

- a) Que el USUARIO mantenga una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) para títulos de deuda senior de largo plazo no garantizada otorgada por una agencia de clasificación de riesgo, no inferior a BBB; y para acciones comunes, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local, no inferior a primera categoría o en su defecto;
- b) Que uno o más accionistas del USUARIO o una o más de las empresas que mantienen el control del USUARIO, sin límite de grado, mantengan una clasificación de riesgo para títulos de deuda senior de largo plazo no garantizada, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo, no inferior a BBB, y otorguen una garantía solidaria a satisfacción de CONTUGAS del cumplimiento por parte del USUARIO de todas las obligaciones asumidas conforme al Contrato; o en su defecto,
- c) Que, de forma previa a la Fecha de Inicio de Suministro, el USUARIO entregue a CONTUGAS, a satisfacción de éste, una carta fianza bancaria a su favor por el monto que corresponde a la facturación de tres (3) meses calendarios de consumo considerando el volumen total a ser consumido por el USUARIO, para garantizar el completo y oportuno cumplimiento del pago por el Servicio. La referida carta fianza deberá extenderse por un periodo mínimo de un (1) año, y por igual plazo sus respectivas extensiones, de forma que se mantenga vigente la garantía durante el plazo del Contrato.

Si antes del término de vigencia de la carta fianza, el USUARIO acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en numerales 14.1.a) o 14.1.b), podrá reemplazar la carta fianza entregada por dicha acreditación. Si, por el contrario, habiendo vencido la vigencia de la carta fianza el USUARIO no hubiera acreditado lo dispuesto en los numerales 14.1.a) o 14.1.b), deberá entregar a CONTUGAS, con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento de la carta fianza anterior, una nueva carta fianza por el mismo monto y por un plazo de vigencia similar.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser objeto de cumplimiento durante toda la vigencia del Contrato para efectos de la emisión de las posteriores cartas fianzas en cumplimiento de la presente Cláusula.

Cada una de las fianzas que el USUARIO entregue a CONTUGAS en cumplimiento de esta cláusula deberá tener las condiciones de irrevocable, indivisible, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú y emitida por una entidad de primer nivel del Sistema Financiero (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y domiciliada en el Perú.

En caso de ejecución de la carta fianza, el USUARIO se compromete a entregar a CONTUGAS una carta fianza complementaria por el monto ejecutado o una nueva fianza por el monto total inicial,



dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde la fecha de ejecución de la carta fianza original.

En caso que el USUARIO de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14.1 a) o 14.1 b) de la presente Cláusula, deberá entregar a solicitud de CONTUGAS y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde el requerimiento, una copia de la clasificación de riesgo vigente a esa fecha. Asimismo, en caso de variaciones de la clasificación indicada, el USUARIO deberá notificar a CONTUGAS de tal hecho dentro de los diez (10) Días de ocurrida dicha variación.

- 14.2 La carta fianza o en su caso, la garantía solidaria a que se refiere el numeral 14.1 b) de la presente Cláusula podrá ser ejecutada o requerida, según corresponda: i) en caso de falta de pago de una de las facturas habiendo transcurridos diez (10) días calendarios desde su vencimiento, salvo en la porción que el USUARIO haya objetado de la factura conforme a lo establecido en el presente documento. La ejecución o requerimiento procederá sólo en la porción correspondiente al monto de la factura dejada de pagar y no reclamada, debiendo restituirse al USUARIO el monto restante, en caso ocurra la ejecución de la carta fianza; ii) en caso de resolución del Contrato sin expresión de causa; y iii) en caso de cualquiera de los supuestos de incumplimiento señalados en el primer párrafo del numeral 16.1, siempre que ocurra la resolución del Contrato.
- 14.3 Si el USUARIO obtuviese una clasificación de riesgo conforme a lo establecido en el numeral 14.1.a), podrá reemplazar la garantía mencionada en los numerales 14.1 b) o 14.1.c). Del mismo modo, de perder esta clasificación de riesgo, deberá entregar la garantía mencionada en el numeral 14.1. b) o en numeral 14.1. c) previamente indicados, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 15.1 Ninguna de las Partes será responsable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el término que la Parte obligada se vea afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor (según se definen más adelante estos términos) y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

Para fines del Contrato, los términos Caso Fortuito y Fuerza Mayor significarán un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca y no atribuible a dicha parte, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenir o mitigar sus efectos, no puede impedir su ocurrencia y la consiguiente inejecución o el cumplimiento parcial, tardío, defectuoso o total de cualquier obligación impuesta bajo el Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- a. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, las instalaciones de CONTUGAS o del USUARIO y que impidan el Suministro a las instalaciones del último.



- b. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente las instalaciones de CONTUGAS o del USUARIO.
- c. Cualquier evento de Fuerza Mayor, declarado por la autoridad competente, que afecten las instalaciones del Sistema de Distribución que le impidan a CONTUGAS efectuar las entregas del Gas Natural al USUARIO u otros usuarios.
- d. Cualquier demora o retraso imputable al Estado Peruano –a través de cualquiera de sus entidades públicas en todos los niveles de gobierno- en la emisión de certificaciones, autorizaciones, permisos y en general, de toda clase de títulos habilitantes para el desarrollo de las facilidades y/o instalaciones que permitan la conexión por parte de CONTUGAS al predio en donde se ejecuta la CT de Luren para el respectivo Servicio.
- e. Cualquier demora o retraso imputable al Estado Peruano –a través de cualquiera de sus entidades públicas en todos los niveles de gobierno- en la emisión de certificaciones, autorizaciones, permisos y en general, de toda clase de títulos habilitantes para el desarrollo de las facilidades que comprende la ejecución de la CT de Luren por parte del USUARIO. Tales permisos sin ser limitativos comprenderá: la autorización de generación eléctrica, los estudios operativos y preoperativos del COES, licencias municipales de obra y funcionamiento y el certificado de seguridad en defensa civil.
- f. Actos de gobierno que afecten, limiten o restrinjan la prestación de los Servicios. Con relación al USUARIO, tales actos de gobierno podrá ser invocados como evento de Fuerza Mayor cuando afecten los equipos y/o facilidades de consumo y/o uso del Gas Natural por parte del USUARIO. Califican como Actos de Gobierno aquellos dictados por cualquier autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas o cualquier persona que ejerza función ejecutiva, legislativa o administrativa, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones antes indicadas, incluyendo al OSINERGMIN.
- g. La Fuerza Mayor declarada y debidamente acreditada por el Productor conforme al Contrato de Suministro, desde el momento de su ocurrencia, siempre que afecte el normal suministro del Gas Natural al USUARIO.
- h. La Fuerza Mayor declarada y debidamente acreditada por el Productor conforme al Contrato de Suministro relacionados con los riesgos geológicos de los yacimientos del Lote 88, así como los riesgos de agotamiento de reservas o depletamiento de las mismas en el referido lote.
- i. La Fuerza Mayor que acredite el USUARIO con relación a algún evento contemplado como Fuerza Mayor en el contrato que haya suscrito para la construcción y procura de la CT de Luren. La Fuerza Mayor que se pueda invocar bajo este supuesto operará solo en el periodo hasta que ocurra la Puesta en Marcha de la CT de Luren.



22

- j. Constituirá un evento de Fuerza Mayor, que podrá ser invocado por el USUARIO, en caso se genere una modificación en el esquema de remuneración o recaudo y traslado de los cargos del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
- k. Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento y demás normas aplicables.

El Caso Fortuito y la Fuerza Mayor no liberarán a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas e imposibilitadas, parcial o totalmente por dichos eventos. En tales supuestos, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el plazo del Contrato se extenderá por un plazo igual al que dure el evento que genera la suspensión. Las Partes acuerdan que no se considerara Fuerza Mayor las huelgas de los trabajadores del USUARIO o sus contratistas, ni las huelgas de los trabajadores de CONTUGAS o sus contratistas.

No se considerará como Fuerza Mayor los eventos que no inhabiliten los equipos o facilidades para el consumo o uso del Gas Natural por parte del USUARIO o para efectos de la prestación de los Servicios de cargo de CONTUGAS.

La Fuerza Mayor declarada por el Transportista y CONTUGAS será calificada por el ente competente, la fuerza mayor del Productor será determinada conforme a lo previsto en el Contrato de Suministro, en tanto que la Fuerza Mayor declarada por el USUARIO será calificada por CONTUGAS y sujeto a los procedimientos contemplado por las Partes en el Contrato, que incluye la posibilidad de plantear la Controversia al respecto, y las norma regulatorias correspondientes.

15.2 La Parte que invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar por escrito a la otra Parte sobre:

- a. Los hechos que constituyen dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b. El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

Dentro del plazo de siete (7) días hábiles de haber ocurrido o de haber tomado conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que lo invoca deberá comunicar a la otra Parte un informe detallado sobre el evento y las razones por las cuales este evento constituye un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor imposibilitando el cumplimiento de sus obligaciones.

15.3 La Parte que invoque el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de las obligaciones materia del Contrato en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos.



Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

- 15.4 Si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor fuera superior a dieciocho (18) Meses de Contrato consecutivos, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato con posterioridad a dicho plazo, en la medida que continúe tal suspensión sin que origine responsabilidad alguna por daños y perjuicios, incluyendo el pago de ningún tipo de indemnización.
- 15.5 En el supuesto que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la calificación o la respuesta a la calificación como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán recurrir al procedimiento de solución de Controversias establecido en la Cláusula Décimo Séptima dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del evento. Transcurrido dicho plazo sin observación alguna de la Parte notificada acerca del evento y siempre que se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula 15.2 precedente, se entenderá que dicha Parte prestó su consentimiento.
- 15.6 Desaparecidas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocadas y aceptadas, las Partes deberán reiniciar el cumplimiento pleno de sus obligaciones contractuales con razonable inmediatez, sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el lapso de la suspensión generado por el evento de Fuerza Mayor.
- 15.7 El Caso Fortuito o la Fuerza Mayor no podrá ser invocada con la finalidad de justificar el incumplimiento del pago de sumas de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO E INCUMPLIMIENTOS.

- 16.1 Con excepción de aquellos casos expresamente reglamentados en las Normas del Servicio de Transporte, cualquier incumplimiento contractual imputable al USUARIO que suponga (i) poner en riesgo la seguridad del Sistema de Distribución o de las personas, (ii) un reiterado uso indebido del Sistema de Distribución que ponga en peligro la estabilidad de la operación del Sistema de Distribución o que afecte el Servicio a otros usuarios, (iii) la falta de pago de más de dos (2) facturas consecutivas en un periodo de doce (12) meses, o (iv) la falta de entrega oportuna por parte del USUARIO de una de las garantías establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta, CONTUGAS podrá proceder de la siguiente forma:

- a. CONTUGAS requerirá al USUARIO, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de treinta (30) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
- b. En el caso que el USUARIO subsane el incumplimiento invocado por CONTUGAS dentro del plazo otorgado, el Contrato mantendrá su vigencia;
- c. Si dentro del plazo que se indica en el literal a), el USUARIO no hubiera subsanado su incumplimiento CONTUGAS podrá, de pleno derecho, resolver el Contrato. No obstante lo señalado, las Partes pueden acordar un plazo adicional para subsanar el incumplimiento.

Por otro lado, el USUARIO podrá resolver el Contrato, en caso de cualquier incumplimiento de parte de CONTUGAS de sus obligaciones materia del Contrato, debiendo proceder de la forma siguiente:



2

- a. El USUARIO notificará por escrito mediante carta notarial a CONTUGAS su intención de resolver el Contrato, indicando la causal de resolución invocada y dando oportunidad a CONTUGAS de reparar su incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación.
- b. En el caso que CONTUGAS elimine la causal invocada por el USUARIO, el Contrato continuará en plena vigencia.
- c. Si dentro del plazo que se indica en el inciso a), CONTUGAS no pudiera subsanar el incumplimiento, el USUARIO podrá resolver el Contrato. No obstante lo señalado, las Partes pueden acordar un plazo adicional para subsanar el incumplimiento.

16.2 La resolución del Contrato no afectará el derecho de CONTUGAS a percibir las sumas que se adeuden en virtud del incumplimiento del Contrato por concepto de pago por el Servicio prestado al USUARIO antes de la fecha de resolución del Contrato, que se haya prestado cumpliendo lo previsto en el Contrato. Por otra parte, el USUARIO mantiene su derecho a recibir el Gas Natural por cuya distribución hubiese ya pagado a la fecha de resolución del Contrato, en los mismos términos y condiciones definidos en el mismo.

16.3 Las Partes convienen que, sin perjuicio de la decisión de resolver o no el Contrato como consecuencia de un incumplimiento de la otra Parte, en caso que el referido incumplimiento cause daños o perjuicios a la otra, esta última sólo podrá requerir la indemnización de los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones bajo el Contrato por dolo o culpa inexcusable. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable ante la otra por cualesquiera daños o perjuicios que resulten del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato por culpa leve. Las Partes reconocen que en caso ocurra la resolución del Contrato por incumplimiento de alguna de ellas, se reconocen que la reparación o indemnización por los daños y perjuicios que puedan serle ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, ascenderán a un monto que no exceda la suma de Un Millón y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1'000,000.00). En tal sentido, mediante la suscripción de este Contrato y de manera irrevocable las Partes se ceden recíprocamente cualquier monto que una de ellas pudiera adeudarle a la otra como indemnización por los daños y perjuicios por el monto que supere la suma indicada.

16.4 En todos los casos, la Parte que reclame indemnización de daños a la otra por el incumplimiento de una obligación bajo el Contrato, estará obligada a adoptar todas las medidas que contribuyan a mitigar los daños causados o que puedan ser causados.

16.5 En caso que el USUARIO decidiera resolver el Contrato sin mediar causa alguna, CONTUGAS estará facultado a ejecutar la carta fianza bancaria en su poder según lo establecido en el acápite 16.1 del presente documento, sin perjuicio de reclamar el monto en exceso del daño, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.3. Por otro lado en caso el USUARIO haya cumplido con lo previsto en los acápites 14.1.a o 14.1.b, el USUARIO y/o su garante según corresponda deberá pagar a CONTUGAS hasta por el monto de la indemnización previamente detallada. Las Partes declaran expresamente que la terminación del Contrato según el presente apartado no genera mayores responsabilidades que las que en este acápite se han previsto.



- 16.6 En caso ocurra la resolución del Contrato o terminación del mismo por cualquier causal, las Partes podrán acordar, de considerarlo conveniente para ambas, la transferencia de la capacidad de Transporte.
- 16.7 Las Partes acuerdan expresamente que CONTUGAS se compromete a mantener indemne al USUARIO respecto de los costos y/o daños directos o indirectos asociados a eventos que puedan ocurrir directamente vinculados en las instalaciones y/o facilidades del Sistema de Distribución y que afecten a terceros, pero que pueda involucrar en las reclamaciones de tales daños al USUARIO, situación en la cual CONTUGAS deberá cubrir y mantener indemne de cualquier reclamación, o de generarse la misma de las pérdidas que se generen por tal motivo, responsabilidad, costo, gasto, daño, en general de impactos en el patrimonio del USUARIO cualquiera fuera su naturaleza, derivados de tales reclamos.
- 16.8 Las Partes acuerdan expresamente que el USUARIO se compromete a mantener indemne a CONTUGAS respecto de los costos y/o daños directos o indirectos asociados a eventos que puedan ocurrir directamente vinculados en las instalaciones y/o facilidades ejecutadas con relación al Proyecto y que afecten a terceros, pero que pueda involucrar en las reclamaciones de tales daños a CONTUGAS, situación en la cual el USUARIO deberá cubrir y mantener indemne de cualquier reclamación, o de generarse la misma de la pérdidas que se generen por tal motivo, responsabilidad, costo, gasto, daño, en general de impactos en el patrimonio de CONTUGAS cualquiera fuera su naturaleza, derivados de tales reclamos.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la "Controversia") entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente documento, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa por ellas (en adelante, el "Trato Directo").
- 17.2 El referido "Trato Directo" entre las Partes deberá realizarse en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra por escrito la existencia de un conflicto o Controversia.
- 17.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de "Trato Directo" referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje de derecho siempre que la controversia involucre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, involucre un monto mayor a US \$100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). En caso la Controversia no pueda ser identificada como de carácter técnico o no, o no pueda ser valorizada, será sometido a arbitraje de derecho.
- 17.4 En el caso de conflictos referidos a temas técnicos cuyo monto no exceda a la suma anteriormente referida para ser sometidos a arbitraje, dichos conflictos podrán ser sometidos a la decisión de un experto (en adelante, el "Experto"), que actuará como árbitro de conciencia.



13

- 17.5 El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los diez (10) días posteriores a la determinación de la Controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por la Cámara de Comercio de Lima en plazo similar al otorgado a las partes. En estos casos, la Cámara de Comercio de Lima actuará como mera entidad nominadora.
- 17.6 Aceptado el cargo por el Experto, éste señalará fecha para el inicio de las actuaciones, salvo que el Experto, de acuerdo con las Partes, señale otro procedimiento, se aplicará el siguiente: (a) dentro de los quince (15) días de aceptación del encargo, cada Parte presentará su posición al Experto ofreciendo, en su caso, los medios probatorios; (b) de este escrito, el Experto correrá traslado a la otra Parte para que dentro del plazo de diez (10) días expongan lo que consideren pertinente; (c) vencido este plazo, el Experto citará a las Partes a una audiencia de actuación de las pruebas y en que las Partes expondrán oralmente sus argumentos ante el Experto, quien podrá formularles las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes; (d) el Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la audiencia; (e) las Partes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar; (f) el Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes respecto de la decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de la Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad, en cuyo caso los plazos quedarán prorrogados por el tiempo necesario. La decisión emitida por el Experto será considerada como definitiva y obligatoria para las partes, no estando sujeta a que se pueda plantear respecto del mismo ningún recurso impugnatorio o de revisión de la decisión.
- 17.7 El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- 17.8 El arbitraje para resolver una Controversia sobre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, que involucre un monto mayor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), será de derecho. El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú. La Parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la Parte emplazada no hubiera notificado a la otra Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días señalados, ésta última podrá solicitar al Consejo Superior del de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral, que deberá efectuarse en un plazo que no excederá de diez (10) días contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar



que la designación la realice el Consejo Superior del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

- 17.9 El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.
- 17.10 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas Partes. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos impugnatorios. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 73º de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando las Partes al fuero de sus respectivos domicilios.
- 17.11 En el caso de que alguna de las Partes en este documento interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el numeral precedente, si el laudo objeto del recurso resolviera únicamente temas técnicos o no valorizables económicamente, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una carta fianza por la cantidad de US \$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y, si el laudo resolviera controversias dinerarias, adjuntará una carta fianza por el monto que el laudo arbitral hubiera ordenado pagar a la Parte que interponga el referido recurso de anulación. En cualquiera de los casos, la carta fianza será emitida a favor de la Parte que no interpuso recurso de anulación, otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y será entregada al juez que esté viendo la causa. La carta fianza será devuelta por el juez competente a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, dicha carta fianza será entregada por dicho juez a la Parte contraria para su ejecución.
- 17.12 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje y/o honorarios correspondientes al procedimiento frente al Experto deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 17.13 Lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje y por el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071 o norma que lo modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 18.1 Salvo que expresamente se previere lo contrario en este documento, toda notificación o comunicación que deba otorgarse a las Partes con relación al presente documento deberá serlo



mediante Comunicación de Fecha Cierta en los siguientes domicilios y conforme a los siguientes datos:

CONTUGAS, en Jr. Doménico Morelli N° 150, Piso 8, San Borja, Lima.

EL USUARIO, en Av. Carlos Villarán N° 140, Torre A, piso 9, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima,

- 18.2 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a modificar su domicilio dentro de la República del Perú, pero tal modificación recién tendrá efecto frente a la otra Parte una vez notificada mediante Comunicación de Fecha Cierta.

Lo previsto en los numerales anteriores no será de aplicación a las notificaciones que se cursen las Partes a efectos de realizar las Nominaciones diarias las cuales podrán ser hechas mediante comunicación facsimilar, mail o un sistema diseñado para tal efecto.

- 18.3 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite 18.1, todas las comunicaciones operativas que involucren entre otras cosas la formulación de Nominaciones, reprogramaciones, autorizaciones, balances u otras comunicaciones relacionadas con la administración diaria del despacho, así como aquellas vinculadas a situaciones de emergencia podrán realizarse vía correo electrónico o facsímil dirigido a las personas, direcciones electrónicas y teléfonos indicados a continuación:

	Responsable	Teléfono	Fax	Email
CONTUGAS	Dario Angel	6310700	[*]	nominaciones@contugas.com.pe
USUARIO	Jorge Mendoza	501-1900	470-0668	jmendoza@electrodunas.com

Los datos indicados anteriormente pueden ser modificados de tanto en tanto por las Partes vía correo electrónico o vía facsímil. Dichos datos sólo tendrán efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

Las comunicaciones vinculadas a situaciones de emergencia deberán comunicarse al teléfono de emergencia del CONTUGAS (600-600).

Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se realizó la transmisión del correo electrónico o del facsímil, según corresponda. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la mencionada constancia de transmisión.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente documento será interpretado y ejecutado de conformidad con las Leyes de la República del Perú.



Handwritten mark resembling the number "14" or a similar symbol.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MISCELÁNEA

- 20.1 Los Anexos del presente documento forman parte integrante del mismo.
- 20.2 Este documento y sus Anexos constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este documento.

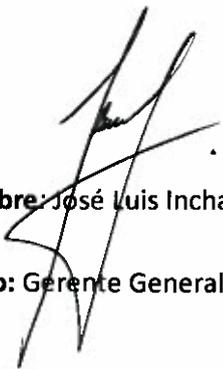
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares bajo los mismos términos, en la ciudad de Lima a los Dieciocho (18) días de noviembre de 2015.

Por **CONTUGAS S.A.C**



Nombre: Alvaro Amaya Contreras
Cargo: Gerente Comercial- Apoderado

Por **ELECTRODUNAS S.A.A.**



Nombre: José Luis Inchaurredo
Cargo: Gerente General - Apoderado



Nombre: Jorge Alejandro Santivañez Seminario

Cargo: Gerente Legal - Apoderado



572

ANEXO 1: PUNTO DE ENTREGA

Ubicación: CT Luren, localizada en el Sector Garganto, Predio San Jacinto – A, Sector Puente Los Maestros, distrito de los Aquijes, provincia y departamento de Ica.

Brida de salida de la válvula de servicio ubicada aguas arriba de la Acometida.

Presión mínima garantizada de Entrega antes de la ERM:

5 Bar

Presión máxima garantizada de Entrega antes de la ERM:

19 Bar



Handwritten mark

ANEXO 2

RAZON SOCIAL ELECTRO DUNAS S.A.A.

SERVICIO CONTRATADO DIARIO SUMINISTRO SERVICIO DIARIO CONTRATADO DE TRANSPORTE Y EL SERVICIO CONTRATADO DIARIO DISTRIBUCIÓN- COMERCIALIZACIÓN

El consumidor contrata los siguientes Servicios para cada planta:

Servicio Contratado Diario Suministro	
AÑO	m ³ std /día *
2016	89.248,00
2017	89.248,00
2018	89.248,00
2019	89.248,00
2020	89.248,00
2021	89.248,00
2022	89.248,00
2023	89.248,00

Servicio Contratado Diario Distribución- Comercialización	
AÑO	m ³ std/día *
2016	71.398,4
2017	71.398,4
2018	71.398,4
2019	71.398,4
2020	71.398,4
2021	71.398,4
2022	71.398,4
2023	71.398,4

Servicio Contratado Diario Transporte	
AÑO	m ³ std/día *
2016	71.398,4
2017	71.398,4
2018	71.398,4
2019	71.398,4
2020	71.398,4
2021	71.398,4
2022	71.398,4
2023	71.398,4

*Poder Calorífico Bruto del Gas Natural a ser inyectado al Sistema de Distribución está regulado por el Reglamento. Actualmente este no podrá ser menor a 8,800 kcal/m³ std ni superior a los 10,300 kcal/m³ std. Este rango podrá ser modificado por la legislación correspondiente.

En caso que el **USUARIO** efectúe consumos menores a los previstos en el Servicio Contratado Diario de Suministro, **CONTUGAS** procederá al cobro de los volúmenes efectivamente consumidos siempre que no sea menor al 80% del Suministro, ello de conformidad con el Contrato de Suministro. Para casos de consumos menores a dicho porcentaje se cobrará el 80% del Servicio Contratado Diario de Suministro. Este mecanismo no se aplicará para el Servicio Contratado Diario de Distribución y Comercialización y Servicio de Transporte.



ANEXO 3

Las características de calidad del Gas materia del presente documento serán las establecidas en el Reglamento y la Séptima Disposición Complementaria de las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2004-EM, en caso de discrepancia primará lo previsto en el Reglamento, y son las siguientes:

1. Contaminantes en el Gas

El Gas suministrado no deberá exceder los siguientes límites de contaminantes:

Azufre total	:	15 mg/m ³
H ₂ S	:	3 mg/m ³
CO ₂	:	2 % en volumen
Inertes totales	:	4 % en volumen
Agua libre	:	0
Vapor de Agua	:	65 mg/m ³
Punto de rocío de hidrocarburos	:	-4°C a 5500 kPa

El Gas deberá estar libre de arena, polvo, goma, aceites, glicoles y otras impurezas.

La temperatura máxima del Gas será de 50°C.

2. Poder Calorífico del Gas

El poder calorífico bruto del Gas suministrado estará entre 8.800 y 10.300 kcal/m³ (36.84 y 43.12 MJ/m³).



ANEXO 4

Puesta en Marcha de la CT Luren

(Fecha de Inicio del Suministro)

La primera Nominación se realizará a más tardar el 01 de Noviembre de 2016.

Sin perjuicio de ello, el USUARIO podrá solicitar previo al plazo señalado, el suministro de gas natural para realizar las pruebas relacionadas con la infraestructura de la Acometida, Instalaciones Internas y sus respectivos componentes; así como las pruebas iniciales de los equipos de generación. Este requerimiento no deberá entenderse como inicio de la Nominación o primera Nominación.



ANEXO 5

Carta de Instrucción del Fideicomiso



M

ANEXO 6

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA ACOMETIDA PARA SU OPERACIÓN

Objeto:

Por el presente el USUARIO asume el compromiso a favor de CONTUGAS, de permitir su ingreso, salida y circulación peatonal y vehicular a sus instalaciones dentro de las vías de acceso a la Acometida que sean establecidas y definidas por el USUARIO y comunicadas por escrito al momento de la suscripción del Contrato, a fin de poder llevar a cabo las actividades de operación, medición, inspección, y demás actividades relacionadas con la prestación de los Servicios.

En el marco de lo indicado en el párrafo precedente, el personal de CONTUGAS deberá dar cumplimiento a los procedimientos que hacen parte del Anexo 8.

1. Consideraciones Generales.

- a) CONTUGAS entregará al USUARIO una relación detallada de los vehículos y del personal que tendrá a su cargo la realización de las actividades descritas precedentemente. La relación a ser entregada contendrá lo siguiente: (1) En cuanto al personal designado para la realización de dichas actividades (i) nombre completo, (ii) cargo ocupado en la empresa a la que pertenezca según lo señalado en inciso e), (iii) documento de identidad, (iv) número de registro, (v) póliza de seguro complementario de trabajo de riesgos y (2) En cuanto a los vehículos designados (i) placa de rodaje, (ii) marca, y (iii) modelo. El personal que ingresa a las instalaciones del USUARIO deberá conocer los riesgos de sus trabajos y los riesgos de la instalación.
- b) CONTUGAS notificara al USUARIO, con la debida anticipación, cualquier variación de personal y/o vehículos designados a fin de que siempre se mantenga actualizada y vigente la relación entregada al USUARIO.
- c) El USUARIO designará y comunicará por escrito a CONTUGAS el nombre y números telefónicos (fijos y celulares) de las personas de contacto que crea conveniente a fin de mantener una comunicación oportuna, directa y centralizada las 24 horas del día todos los días del año, tanto en situaciones normales de inspección y operación como en situaciones de emergencia y del personal del USUARIO autorizado para acceder al recinto de la Acometida. El USUARIO mantendrá informado a CONTUGAS respecto de cualquier variación que se genere con relación al personal o números telefónicos designados. La misma información será enviada por CONTUGAS al USUARIO para facilitar la comunicación tanto en la inspección y operación.
- d) El USUARIO realizará las coordinaciones internas necesarias (incluyendo con su personal de seguridad, entre otros) a fin de que las personas designadas por CONTUGAS, cuenten con una autorización permanente y facilidades de ingreso peatonal y vehicular a sus instalaciones y para las coordinaciones sobre el cumplimiento de lo previsto en el Anexo 8. El ingreso del vehículo de CONTUGAS a las instalaciones del USUARIO resulta pertinente a fin de tener fácil acceso a los equipos y/o herramientas que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades mencionadas precedentemente.
- e) El personal designado por CONTUGAS deberá de identificarse al ingresar a las instalaciones del USUARIO mediante la presentación de un fotocheck que lo acredite como (i) funcionario de



CONTUGAS o (ii) proveedor de servicios contratado por CONTUGAS. El fotocheck del personal designado permanecerá siempre en un lugar visible.

- f) El personal designado por CONTUGAS contará, en todo momento, con las herramientas, equipos, uniformes, y elementos de seguridad necesarios para la realización de las actividades que se encuentran a su cargo. Asimismo, deberá cumplir con todas las disposiciones de seguridad establecidas por el USUARIO para los trabajos en sus instalaciones, que hacen parte del Anexo 8.
- g) Deberá haber pasado una capacitación respecto a las normas de seguridad que tenga implementado el USUARIO.
- h) El personal de CONTUGAS es el único autorizado a manipular la Acometida a fin de realizar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en numeral 3. Asimismo, el acceso a la Acometida está restringido al personal autorizado del USUARIO y de CONTUGAS, según la relación que sea entregada a CONTUGAS y al USUARIO respectivamente. En tal sentido, el USUARIO será responsable por cualquier daño, deterioro y/o perjuicio que pueda ser causado a sus actividades y/o instalaciones producto del acceso y/o manipulación efectuada en la Acometida por personal no autorizado o personal autorizado que ingrese al recinto de la Acometida sin la compañía de personal autorizado de CONTUGAS.
- i) El personal del USUARIO cuyo ingreso se encuentre previamente autorizado, y que necesariamente deberá contar con la compañía de personal autorizado de CONTUGAS para ingresar al recinto de la Acometida, deberá contar con los siguientes elementos de protección personal: (i) casco, (ii) botines de seguridad, (iii) lentes de seguridad, y (iv) protectores auditivos, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el Anexo 8. La solicitud de autorización a ser efectuada por el USUARIO deberá ser mediante una comunicación telefónica a la Sala de Control de CONTUGAS (600-600).
- j) No estará permitido el uso de teléfonos celulares o radios dentro del recinto de la Acometida, a menos que estos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes o radios deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- k) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro del recinto de la Acometida.

2. Procedimiento en Situaciones Normales.

- a) CONTUGAS podrá realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones a fin de ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento.
- b) En los casos en los que el personal autorizado del USUARIO desee ingresar al recinto de la Acometida, éste deberá solicitar previamente autorización a CONTUGAS mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la realización del ingreso y contendrá cuanto menos el detalle de las actividades así como la duración de las mismas. La autorización a ser otorgada por CONTUGAS será comunicada al USUARIO dentro de las doce (12) horas hábiles de recibida la solicitud de autorización. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades en el contexto del ejercicio de mantenimiento de la Acometida por parte del USUARIO, deberán cumplir con el Plan de Mantenimiento aprobado por CONTUGAS al momento de la instalación de la Acometida, conforme se establece en el artículo 119° del Reglamento de



Distribución. En todos los casos, se deberá avisar a Sala de Control de CONTUGAS al momento de ingresar a la Acometida (600-600).

- c) La comunicación y la autorización podrán ser entregadas vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio físico que permita tener una constancia de recepción de las mismas.

3. Procedimiento para Situaciones Operativas Anormales y Emergencias.

- a) Se consideran situaciones operativas anormales, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) bloqueo o cierre de válvulas, (iii) disminuciones o incrementos intempestivos de presión, (iv) incrementos o disminuciones de temperatura en los calentadores de ser el caso, y/o (v) cualquier otra situación que pueda alterar las condiciones del Servicio. En dicho caso, el USUARIO tendrá a disposición el siguiente número 600-600 (**Sala de Control de CONTUGAS**) durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana, con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias en el contexto de la aplicación de los planes operativos aplicables de CONTUGAS y del USUARIO.
- b) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el USUARIO, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.
- c) De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el USUARIO queda autorizado por CONTUGAS a operar la Acometida y se hará responsable de las acciones que realice y sus respectivas consecuencias. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de CONTUGAS.
- d) CONTUGAS, al tomar conocimiento de la ocurrencia de una situación de emergencia, procederá inmediatamente a (i) comunicar de la existencia de una emergencia y (ii) enviar a su personal a las instalaciones del USUARIO. El sistema de atención de situaciones de emergencia de CONTUGAS se encontrará disponible en el siguiente número 600-600 durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana.
- e) En virtud de la seguridad personal y de las instalaciones del USUARIO, la comunicación de emergencia que sea efectuada por CONTUGAS no podrá ser objeto de observación por parte del USUARIO.
- f) Tanto el USUARIO, como CONTUGAS deberán contar y conocer los Planes de Contingencia de ambas partes para responder en casos de emergencia.



ANEXO 7

PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIA PARA LA ACOMETIDA

1. Procedimientos de Seguridad.

- a) El acceso a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado está restringido sólo para personal de CONTUGAS.
- b) El personal de CONTUGAS, contará con los elementos de protección personal (casco, botines de seguridad, lentes de seguridad, protectores auditivos) que correspondan conforme a los procedimientos de seguridad previsto en el Anexo 8 y demás que considere CONTUGAS.
- c) En caso que CONTUGAS autorice el ingreso de personal del USUARIO a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado, dicho personal deberá contar con los elementos de protección personal indicados en el punto anterior.
- d) No estará permitido el uso de teléfonos celulares dentro de esta área, a menos que éstos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- e) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro de las áreas cercadas de la Acometida.
- f) Todo trabajo a realizarse en la Acometida por contratistas o personal del USUARIO, deberá contar con el Permiso de Trabajo autorizado por el Supervisor O&M de CONTUGAS.
- g) De ser necesario realizar trabajos de soldadura, perforación, u otros que puedan generar fuentes de ignición dentro del área de la Acometida, se deberá evaluar para su autorización que no exista atmósfera explosiva y el Supervisor O&M o quien éste designe controlará la ejecución de los trabajos.
- h) Al ingresar al área para realizar las actividades de operación, el personal de CONTUGAS colocará los extintores del vehículo dentro del área de la Acometida, en lugares accesibles.
- i) En caso el USUARIO tenga que realizar trabajos en la zona próxima a donde se encuentra enterrada la Tubería de Conexión, deberá informar a CONTUGAS con anticipación enviando mediante documento escrito, fax o e-mail una Solicitud de Interferencia, en el marco del Programa de Prevención de Daños. En esta solicitud el USUARIO describirá los trabajos a realizar, adjuntará planos o croquis e incluirá el programa de trabajo. CONTUGAS evaluará la información y coordinará con el USUARIO si resulta necesario la presencia de sus técnicos para la detección de la tubería e inspección de los trabajos, si estos involucran la ejecución de un tendido paralelo muy próximo a la tubería de gas, realizar un tendido que atraviesa la traza y/o descubrir la tubería en algún punto.
- j) Con el propósito de permitir los trabajos de operación de la Acometida, el USUARIO mantendrá libre de cualquier interferencia que pueda afectar el paso de personal o vehículos una franja correspondiente al área otorgada en servidumbre a favor de CONTUGAS, de ser el caso. Del mismo modo, el USUARIO no modificará el perfil del terreno en el área otorgada en servidumbre a favor de CONTUGAS.



- k) El USUARIO deberá informar a su personal y al personal del servicio de vigilancia de su empresa el teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600), y difundir el presente procedimiento.

2. Procedimiento en Situaciones de Emergencia.

- a) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el USUARIO, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.
- b) En el caso que personal del USUARIO perciba olor a gas próximo a las instalaciones de la Acometida, o perciba un ruido inusual proveniente de éstas, dará aviso inmediato al **Teléfono de Emergencia de CONTUGAS (600-600)**, el cual se encuentra disponible las 24 horas los 365 días del año. La persona que ha observado la situación deberá quedar identificada al momento de reportar el incidente para que el técnico de CONTUGAS que llega al lugar pueda ubicarla en caso de ser necesario.

De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el USUARIO queda autorizado por CONTUGAS a operar la ERM. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de CONTUGAS.

- c) El personal del USUARIO que haya reportado el incidente al teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600) deberá informar al personal de vigilancia del USUARIO que ha reportado un incidente a CONTUGAS, para asegurar que el ingreso del vehículo que llegará a controlar la situación pueda acceder rápidamente a las instalaciones, siguiendo el Procedimiento de Acceso a la Acometida.
- d) El personal del USUARIO que ha identificado la situación informará al personal de seguridad de su empresa, junto a quien deberá tomar medidas precautorias en el lugar, como retirar toda fuente de ignición que pueda encontrarse cercana al área de la Acometida, restringir el acceso de su personal y vehículos al área de la Acometida, hasta tanto llegue el personal de CONTUGAS.
- e) En el caso que el USUARIO perciba un incremento o disminución intempestiva de presión, deberá dar aviso al teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para controlar la situación. También en este caso se deberá proceder como indica el literal c).
- f) En caso CONTUGAS detecte una alarma o situación de emergencia proveniente de las instalaciones de la Acometida, su personal técnico se hará presente en el lugar para evaluar y corregir la situación si fuera el caso. El Operador de Sala de Control de CONTUGAS, luego de haber indicado al técnico de la situación, dará aviso al USUARIO para agilizar su ingreso y para advertir de la situación si fuera necesario.
- g) En caso de incendio dentro de las instalaciones del USUARIO, que en principio no involucran la Acometida, éste deberá dar aviso inmediato al teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para mantener segura las instalaciones de la Acometida, tomar medidas adicionales de seguridad y evaluar la necesidad si fuera el caso de interrumpir el suministro de Gas Natural por razones de seguridad.



En caso de sismo que haya afectado la estabilidad de las instalaciones de USUARIO, éste deberá dar aviso al teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para realizar una inspección de las instalaciones de la Acometida y evaluar que no hayan sufrido daños.

8



101

ANEXO 8

En Calidad de Anexo 8 se incorporan al Contrato los siguientes documentos elaborados por el Departamento de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de ELECTRO DUNAS S.A.A.

CONTUGAS asume la obligación de que su personal y terceros contratados por CONTUGAS deberán respetar, capacitar, auditar el cumplimiento estricto del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (R.M. N° 111-2013-MEM/DM) y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del USUARIO para poder ingresar y realizar trabajos en el interior de la Subestación Eléctrica de Transformación SEÑOR DE LUREN, en cuyo recinto se edificará la Central Térmica Luren.

Se precisa que para ejecutar cualquier trabajo CONTUGAS deberá coordinar con el USUARIO para la Charla de Inducción y otros aspectos de seguridad y medio ambiente internos del USUARIO, asimismo el personal de CONTUGAS deberá contar con los siguientes Equipos de Protección Personal (EPP):

- Casco dieléctrico Clase E 20,000 V. ANSI Z-89.1 y barbiquejo
- Lentes de seguridad
- Ropa de trabajo 100% algodón y sin partes metálicas (polo o camisa manga larga y pantalón)
- Guantes de cuero liviano
- Tapones auditivos
- Calzado dieléctrico con planta aislante de 18Kv.
- Fotocheck

